

|                         |                                                                                        |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de Proceso         | Verbal                                                                                 |
| Radicado                | 05001 31 03 022 2020 00179 00                                                          |
| Demandante              | Administración de Bienes Inmobiliarios<br>A&B Inmobiliaria S.A.S                       |
| Demandado               | Group Sn S.A.S y otros                                                                 |
| Auto Sustanciación Nro. | 485                                                                                    |
| Asunto                  | Rechaza solicitud de suspensión del<br>proceso. Dispone remitir proceso a<br>ejecución |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Recuérdese que el presente trámite regresó a este Despacho, después de que fuera remitido a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, en virtud del ejecutivo conexo con radicado 05001310302220220002000, que se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia. Así, en atención a la providencia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, fechada 16 de febrero de 2023, dispuso la devolución de este expediente a fin de que fuera resuelta la petición de la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. Diana Carolina Velásquez Castellanos, relativa a la fijación de nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de restitución del inmueble arrendado.

En vista de que el anterior asunto ya quedó decantado, es del caso remitir nuevamente el expediente al Despacho de ejecución competente, quien venia en conocimiento del trámite ejecutivo conexo, esto es, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. En virtud de ello, por la Secretaría de esta Oficina Judicial, se realizarán las gestiones del caso se cumplirá con lo propio a la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se advierte que el pasado 28 de abril de 2022 que recibió memorial que obra en el archivo 32 del tramite verbal, proveniente de la señora Paola Andrea Sánchez Moncada, quien se identifica como operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Avancemos, mediante el cual comunica que la solicitud de negociación de deudas presentada el día el 14 de abril de 2023 por el señor Alberto Atehortúa Garrido ha sido aceptada según auto de admisión con fecha del 19 de abril de 2023. En consecuencia, según el artículo 545 del CGP, informa que no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Acerca de la suspensión de este trámite en virtud de la naturaleza de estos procesos, ya se había emitido pronunciamiento en auto de fecha 28 de marzo de 2023, en cuya oportunidad de explicó que el presente trámite de restitución de inmueble arrendado, cuenta con sentencia, que se

profirió desde el 26 de octubre de 2021. Por consiguiente, es muy anterior a la iniciación del trámite de negociación de deudas de uno de los codemandados, cuya admisión se comunica.

No obstante, sobre la suspensión del trámite de ejecución con radicado conexo 05001310302220220002000, no corresponde pronunciarse a este Despacho, sino a quien ya tiene la competencia al respecto, que como se ha dicho es el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a quien deberá dirigirse la respectiva solicitud.

Infórmese lo propio mediante oficio al Centro de Conciliación Avancemos para que adopte las medidas que estime procedentes. Remítase por la Secretaría del este Despacho dicha comunicación y cumplido con ello, tal como se indicó en párrafos que antecede, remítase nuevamente el trámite al Despacho de Ejecución competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51370650b9e8455645eeb76cb3ece7bc393da12255c60eb21c89b5689158e87**

Documento generado en 17/05/2023 11:50:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**